

nes previstas en el acta de concierto, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria y Energía, se acredite que tales bienes no se fabrican en España y que el proyecto técnico que exija la importación de materiales extranjeros no puede ser sustituido desde el punto de vista económico y técnico por otro en el que la industria nacional tenga mayor participación. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importan para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

Dos.—La aplicación de los beneficios citados en el número uno, anterior, se ajustará en particular a las siguientes normas:

Primera.—La libertad de amortización durante el primer quinquenio alcanzará a las instalaciones cuya explotación industrial se inicie antes del día 1 de enero de 1986, siempre que tales instalaciones figurasen concretamente incluidas en actas suscritas con anterioridad al 28 de febrero de 1980.

Segunda.—Los límites temporales señalados en el número uno y norma anterior no será susceptibles de prórroga alguna.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asuma la Entidad concertada en las respectivas cláusulas del acta general de concierto y en las actas específicas que desarrollan las mismas, podrá ser sancionado con la privación de los beneficios concedidos como consecuencia de este concierto, incluso con carácter retroactivo si dicho incumplimiento fuera grave, y por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o exenciones ya disfrutadas.

Si el incumplimiento no fuera grave, la privación de los beneficios concedidos no tendrá carácter retroactivo. Asimismo, y en función de la importancia del incumplimiento, la Administración podrá considerar la privación parcial y/o temporal de los beneficios concedidos o la sustitución de la sanción de pérdida de beneficios por otras de carácter pecuniario.

Tercero.—En el caso de que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor, riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el incumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Industria y Energía, la realidad de las causas mencionadas.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y será tramitado en la forma establecida en la cláusula 12 del acta general de concierto.

Relación que se cita

— «Hidroeléctrica Española, S. A.». Cédula de identificación fiscal número A-2800517. Acta específica de 9 de septiembre de 1982, para la construcción y montaje de la obra civil y equipo mecánico y eléctrico correspondiente a la obra denominada aprovechamiento hidroeléctrico de Cortes-La Muela hasta su pleno y correcto funcionamiento. Dicha obra se encuentra incluida en el acta general de concierto de fecha 22 de octubre de 1975.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

14828 ORDEN de 21 de marzo de 1983 por la que se acepta cambio de nombre en los beneficios fiscales de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, concedidos a la Empresa «Sociedad Cooperativa de Producción y Comercialización Ganadera AGU», a favor de la Empresa «Dagu, S. A.», Cédula de Identificación Fiscal A-19005750.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 23 de febrero de 1983, por la que se autoriza el cambio de nombre de «Sociedad Cooperativa de Producción y Comercialización Ganadera AGU», a favor de «Dagu, Sociedad Anónima», permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, que declaraba a dicha Empresa comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, y quedando sujeta la nueva Entidad, para el disfrute de éstos al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que los beneficios fiscales concedidos a la Sociedad Cooperativa de Producción y Comercialización Ganadera AGU, por Orden de este Departamento, de fecha 13 de marzo

de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de abril de 1979), para instalar un centro de clasificación y envasado de huevos en Cabanillas del Campo (Guadalajara), sean atribuidos a la Empresa «Dagu, S. A.», como consecuencia de lo autorizado en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 23 de febrero de 1983, permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios y quedando sujeta la nueva Empresa, para el disfrute de éstos al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. mucho años.

Madrid, 21 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

14829 ORDEN de 29 de marzo de 1983 por la que se deniega la prórroga de beneficios fiscales a la Empresa «Amper, S. A.», cédula de identificación fiscal A-28079226.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 7 de octubre de 1982, por la que se prorrogó el período de declaración de interés preferente (sic) a la Empresa «Amper, Sociedad Anónima», la solicitud de dicha Empresa, de 5 de marzo de 1982, pidiendo prórroga del plazo de disfrute de los beneficios fiscales concedidos a «Amper Radio, S. A.», por Orden de este Departamento de 5 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre) y el extracto del expediente remitido por el Ministerio de Industria y Energía;

Resultando que de la petición de datos solicitados al Ministerio de Industria y Energía con motivo del expediente se desprende que la Empresa «Amper Radio, S. A.», cambió de nombre por el de «Amper, S. A.», según escritura pública de 27 de enero de 1976, teniendo conocimiento de dicho cambio la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, cuyo extremo no lo conoce este Departamento hasta la tramitación de este expediente;

Vistos la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que la desarrolla; el Decreto 2593/1974, de 20 de julio; el Real Decreto 1860/1981, de 3 de julio y disposiciones complementarias;

Considerando que la concesión de la prórroga de plazo del disfrute de los beneficios fiscales, en su caso, habría de concederse a nombre de «Amper, S. A.», como nueva denominación de «Amper Radio, S. A.»;

Considerando que los beneficios fiscales concedidos a «Amper Radio, S. A.», vencieron el 13 de noviembre de 1981, una vez transcurridos los cinco años de su concesión y que es inoperante en el momento actual traspasar a nuevo nombre unos beneficios caducados;

Considerando que la petición de prórroga de los beneficios fiscales, en el supuesto de que ellos se hubiesen atribuido al nuevo nombre de la Sociedad, se han solicitado en 5 de marzo de 1982, por lo que, de acceder a la petición, se produciría el absurdo, que como tal debe rechazarse, de revitalizar un plazo caducado;

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, acuerda denegar la prórroga solicitada por «Amper, S. A.», en relación con los beneficios concedidos a «Amper Radio, Sociedad Anónima».

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de marzo de 1983.—P. D. (Orden ministerial de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

14830 ORDEN de 29 de marzo de 1983 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere el Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, sobre medidas de reconversión del sector textil.

Ilmo. Sr.: En uso de lo previsto en el Real Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio, sobre medidas de reconversión industrial.

Este Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Tributos y de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, los